



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 137-2019-GRLL-GOB/PECH

Trujillo,

26 SET. 2019

VISTO: el Informe Legal N° 115-2019-GRLL-GOB/PECH-04.PMC, de fecha 26.09.2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica relacionado con la nulidad del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 0007-2019-GRLL-GOB/PECH "Adquisición de Camión Lubricador"; y el proveído de la Gerencia recaído en el mismo;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Informe N° 003-2019-GRLL-GOB/PECH-07.MP, de fecha 07.02.2019, el Ing. Moisés Sandoval Enriquez se dirige a la Subgerencia de Operación y Mantenimiento manifestando que en Plan Anual de Contrataciones se ha programado la adquisición de un Camión Taller Lubricador, para la Infraestructura Hidráulica Mayor, adjuntando las especificaciones técnicas correspondientes;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 078-2019-GRLL-GOB/PECH, de fecha 17.05.2019, se dio de baja el bien mueble: Camión Lubricador Mercedes Benz con Placa EGL-685, adquirido en el año 2001, por la causal de obsolescencia técnica;

Que, mediante Oficio N° 424-2019-GRLL-GOB/PECH-06, de fecha 20.08.2019, se aprueba el expediente de contratación del procedimiento de adjudicación simplificada para adquisición de un Camión Lubricador, designando al Comité de Selección a cargo de dicho proceso;

Que, mediante Oficio N° 431-2019-GRLL-GOB/PECH-06, de fecha 23.08.2019, se aprueban las bases administrativas del proceso de adjudicación simplificada N° 0007-2019-GRLL-GOB/PECH I Convocatoria "Adquisición de un Camión Lubricador";

Que, con fecha 06.09.2019 se llevó a cabo el acto de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección indicado, adjudicándose la buena pro a favor de la empresa AUTONORT TRUJILLO S.A.C.;

Que, mediante Oficio N° 002-2019-GRLL-GOB/PECH-CS-AS-0007-2019-CAMION LUBRICADOR, de fecha 18.09.2019, el Comité de Selección informa el consentimiento del procedimiento de selección y remite el expediente de contratación a la Oficina de Administración con la finalidad que se ejecuten los actos destinados a la formalización del contrato, teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendando verificar la oferta presentada por el postor ganador. Con documento de la referencia, el postor AUTONORT TRUJILLO S.A.C. presenta la documentación necesaria para la formalización del contrato; derivándose a esta Oficina de Asesoría Jurídica el proyecto de contrato para revisión;



Que, a través del documento de Visto, la Oficina de Asesoría Jurídica del PECH evalúa los antecedentes así como la normatividad aplicable, a efecto de emitir la opinión solicitada, señalando en relación a lo solicitado, resulta necesario hacer notar que la Ley de Presupuesto para el ejercicio 2019, Ley N° 30879, establece en su artículo 10º, las medidas de austeridad en materia de bienes y servicios, señalando en el numeral 10.4:

"Prohíbese la adquisición de vehículos automotores, salvo en los casos de pérdida total del vehículo, adquisiciones de ambulancias, vehículos de rescate y autobombas; vehículos destinados a la limpieza pública, seguridad ciudadana y seguridad interna; vehículos destinados al servicio de alerta permanente y a la asistencia humanitaria ante desastres; vehículos para el desplazamiento de los fiscales del Ministerio Público que involucra el proceso de investigación fiscal; vehículos para los Órganos del Servicio Exterior de la República creados en los años fiscales 2017 y 2018; vehículos para al patrullaje, vigilancia, monitoreo, supervisión y fiscalización del sector ambiental, en el marco del Decreto Legislativo 1013; y vehículos para las Unidades de Protección Especial de la Dirección General de Niñas establecidas en el Decreto Legislativo 1297 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 001-2018-MIMP; vehículos destinados a las intervenciones de control gubernamental a nivel nacional realizados por la Contraloría General de la República; y, para la atención inmediata y urgente de casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el marco de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 009-2016-MIMP. Asimismo, están exentos de esta prohibición los casos de adquisiciones que se realicen para la consecución de las metas de los proyectos de inversión y la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años. La adquisición de vehículos automotores señalados se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, y solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad, que se publica en el portal institucional de la entidad respectiva. Esta facultad del titular de pliego es indelegable. Para la aplicación de los supuestos de excepción previstos en el presente numeral, las entidades respectivas quedan exceptuadas de lo establecido en el numeral 9.9. del artículo 9. (SIC. Resaltado agregado)

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica refiere que si bien se tiene que la Entidad tramitó la baja de un vehículo con la finalidad de acogerse a las excepciones previstas para la adquisición de vehículos, de los actuados no se observa que se haya cumplido con el procedimiento señalado en cuanto a la autorización del titular del pliego para efectuar la adquisición;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 44.2, del artículo 44º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el numeral 44.1, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. El indicado numeral, señala que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Verificándose en el caso sub examine que se ha desarrollado un procedimiento de selección en contravención a lo expresamente señalado en la Ley de Presupuesto para el Sector Público del ejercicio 2019;



Que, en reiterados pronunciamientos, el Organismo Supervisor de las Contrataciones - OSCE ha señalado que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación;

Que, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos. Es así que tal declaración determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades así como la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste, incluyéndose en esta nulidad la adjudicación de la buena pro;

Que, estando a la normatividad expuesta, la Oficina de Asesoría Jurídica considera necesario se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección submatéria, debiendo retrotraerse dicho procedimiento de selección hasta la convocatoria, debiendo previamente cumplir con el procedimiento establecido en la Ley de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2019;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF; en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional la Libertad, aprobado por Ordenanza Regional Nº 008-2011-GR-LL/CR, modificada por Ordenanza Regional Nº 012-2012-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la nulidad de oficio del procedimiento de Adjudicación Simplificada Nº 0007-2019-GRLL-GOB/PECH: "**Adquisición de Camión Lubricador**"; retro trayendo dicho procedimiento de selección a la etapa de convocatoria; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

SEGUNDO.- Disponer se deriven los actuados a la Secretaría Técnica a fin que se efectúe el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

TERCERO.- Hágase de conocimiento del Comité de Selección, del encargado del SEACE, del Órgano Encargado de las Contrataciones, de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase


ABOG. CARLOS EDUARDO MATOS IZQUIERDO
Gerente

